



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“PROPONER INCORPORAR COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS GUÍAS DE FORTALECIMIENTO DEL SCI PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL LA GESTIÓN DE CONTROL INTERNO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE”**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autora:**

**Bach. Failoc Torres Alejandra Filonila**  
**<https://orcid.org/0000-0001-8514-3729>**

**Asesor:**

**Dr. Mendiburu Rojas Augusto**  
**<https://orcid.org/0000-0002-2650-216X>**

**Línea de Investigación**

**Ciencias jurídicas**

**Pimentel – Perú**  
**2021**

**Aprobación del Jurado:**

---

**DR. JORGE LUIS IDROGO PEREZ  
PRESIDENTE**

---

**DRA. ANGELA KATHERINE  
UCHOFEN URBINA  
SECRETARIO**

---

**MG. JOSE FRANCISCO  
ESTELA CAMPOS  
VOCAL**

## **Dedicatoria**

La presente Tesis, es dedicada a Dios que nunca me abandona sobre todo en tiempos difíciles que pensé jamás encontrar fortaleza, a mi padre víctima de esta terrible pandemia, se que desde el cielo guía e ilumina mi camino, a mi madre por su apoyo incondicional.

**LA AUTORA**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios y a mis docentes, ya que con su labor profesional fueron moldeando día a día mi aprendizaje, a mis compañeros de clase que me permitieron intercambiar conocimientos y ser mejor cada día.

A mi casa de estudios “Universidad Señor de Sipán”, por hacer de mi un gran profesional, gracias a los conocimientos y valores adquiridos en aulas de clase.

## **LA AUTORA**

## Resumen

La presente investigación tiene por objetivo principal **PROPONER** incorporar como falta administrativa el incumplimiento de las guías de fortalecimiento del SCI para determinar la responsabilidad administrativa funcional de la gestión de control interno en el Gobierno Regional de Lambayeque. Se realizó un estudio con los 132 responsables del sector en cuanto a Gestión Pública que ejerzan la profesión en el distrito Judicial de Lambayeque.

Este estudio comprende la introducción, los antecedentes de estudio tanto en el ámbito nacional e internacional; así como las teorías relacionadas al tema de investigación, la formulación, justificación, hipótesis y objetivos de la investigación.

Se abordó también la metodología de estudio, incidiendo en el diseño de investigación descriptivo propositivo, la población y muestra de estudio, así como los métodos de recolección y procesamiento de la información.

En cuanto a resultados de la investigación obtenida, se logró plasmas mediante tablas y figuras, con discusión de resultados y propuesta de solución, y como parte final se abordó las conclusiones y recomendaciones.

**Palabras Clave:** control interno, sistema de control, guías, servidores públicos.

## **Abstract**

The main objective of this research is to PROPOSE incorporating as an administrative failure the breach of the SCI reinforcement guidelines to determine the functional administrative responsibility of internal control management in the Regional Government of Lambayeque. A study was conducted in the 132 are responsible for the sector in terms of Public Management that exercised the profession in the Judicial District of Lambayeque.

This study includes the introduction, the study background both nationally and internationally; as well as the theories related to the topic of research, the formulation, justification, hypotheses and objectives of the research.

The study methodology was also addressed, focusing on the design of descriptive research purpose, the population and study sample, as well as the methods of information collection and processing.

Regarding the results of the research obtained, plasmas were achieved through tables and figures, with discussion of results and proposed solution, and as a final part the conclusions and recommendations were addressed.

Keywords: internal control, control system, guides, public servants.

## INDICE

<b>I. INTRODUCCION</b> .....	9
<b>1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA</b> .....	10
<b>1.2. ANTECEDENTES DE ESTUDIO:</b> .....	10
1.2.1. Antecedentes Internacionales.....	10
1.2.2. Antecedentes Nacionales.....	12
<b>1.3. TEORIAS RELACIONADAS AL TEMA</b> .....	13
1.3.1. Falta Administrativa.....	13
1.3.1.1. Potestad Sancionadora Del Estado .....	13
1.3.1.2. Potestad Sancionadora Disciplinaria .....	13
1.3.1.3. Responsabilidad Administrativa Funcional.....	13
1.3.1.4. Faltas Administrativas .....	14
1.3.2. Control Interno .....	14
<b>1.4. FORMULACION DEL PROBLEMA</b> .....	17
<b>1.5. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO</b> .....	17
<b>1.6. HIPOTESIS</b> .....	17
<b>1.7. OBJETIVOS</b> .....	18
1.7.1. Objetivo General.....	18
1.7.2. Objetivos específicos.....	18
<b>II. MATERIAL Y METODOS</b> .....	18
<b>2.1. TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE INVESTIGACION</b> .....	18
a) Tipo:.....	18
b) Diseño:.....	19
<b>2.2. POBLACION Y MUESTRA</b> .....	19
<b>2.3. VARIABLES, OPERACIONALIZACION</b> .....	21
<b>2.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD</b> .....	23
2.4.1. Técnicas De Recolección De Datos .....	23
2.4.2. Instrumentos De Recolección De Datos .....	23
<b>2.5. PROCEDIMIENTOS DE ANALISIS DE DATOS</b> .....	23
<b>2.7. CRITERIOS DE RIGOR CIENTIFICOS</b> .....	24
A. Fiabilidad o consistencia .....	24
B. Validez.....	24
C. Credibilidad o valor de la verdad .....	25

D.	Transferibilidad o aplicabilidad .....	25
E.	Consistencia o dependencia .....	25
F.	Confirmabilidad o reflexividad .....	25
G.	Relevancia.....	25
III.	RESULTADOS .....	26
3.1.	RESULTADOS EN TABLAS Y FIGURAS .....	26
3.2.	Discusión De Resultados .....	36
3.3.	Propuesta.....	39
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	44
	CONCLUSIONES .....	44
	RECOMENDACIONES .....	45
	REFERENCIAS.....	46
	ANEXOS .....	49



## I. INTRODUCCION

El Sistema Nacional de Control, ha establecido en la Novena Disposición Final de su Ley Orgánica, la responsabilidad administrativa funcional que incurren los servidores y funcionarios públicos al contravenir el ordenamiento jurídico administrativo, facultad que le fuera otorgada a la Contraloría General de la Republica, a través de una reforma a su Ley Orgánica mediante la Ley N° 29622, que extiende la responsabilidad administrativa funcional.

En tal sentido, los órganos encargados de aplicar el procedimiento administrativo sancionador son: el órgano instructor y el órgano sancionador en primera instancia, y el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativa – TSRA como segunda y última instancia administrativa, por lo que; la presunta responsabilidad administrativa se ve reflejado, a través del ejercicio del control gubernamental que tiene como producto los informes de control, el cual contiene las recomendaciones producto del control.

Asimismo, comprende un aporte social, ya que se identificarán los factores influyentes en la gestión de control interno en el Gobierno Regional de Lambayeque; y finalmente comprende un aporte legal, ya que se incorporará como falta administrativa el incumplimiento de las guías de fortalecimiento del SCI para determinar la responsabilidad administrativa funcional en el Gobierno Regional de Lambayeque.

Finalmente, ha de tenerse en cuenta que, en el debido proceso de control, los órganos de control gubernamental coadyuvan al respeto de las normas legales instauradas, así como efectivizan los valores morales cuando se adopte las decisiones merituadas en el proceso integral de control.

## **1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA**

Cuando se habla del Estado Peruano, automáticamente tocamos en tema de los poderes del Estado Peruano, específicamente la aplicación de la Ley N. ° 30742 y su modificación en los artículos 45°, 46°, 51°, 56° y 57 de la Ley N. ° 27785, relacionados con los alcances de la potestad sancionadora de esta Entidad Fiscalizadora Superior, respecto a la responsabilidad administrativa funcional, la misma que ha incrementado todas las capacidades para prevenir y luchar contra la corrupción,

Dicha guía no está siendo implementada en el Gobierno Regional de Lambayeque, tal como se puede verificar al realizar la búsqueda de información en Google, visualizándose como resultado de búsqueda, el contenido en el OFICIO 000166-2018-GR.LAMB/ORTLC [2756571 - 6] de fecha 27 de Marzo de 2018, respecto al REPORTE DE ALERTA TEMPRANA SOCIEDAD DE AUDITORIA RIMAC & ASOCIADOS; indicando que "A la fecha la Sede del Gobierno Regional no cuenta con la Implementación del Sistema de Control Interno", por lo que, es necesario que se implemente la Guía para el fortalecimiento del SCI en la sede del Gobierno Regional de Lambayeque.

Es por ello, que surge la necesidad de incorporar una infracción administrativa adicional en la Resolución N° 100-2018-CG, respecto a sancionar al funcionario por el incumplimiento de las guías de fortalecimiento del SCI, como es el caso de la Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, que perjudicaría las acciones de Control Interno para el eficiente, transparente y adecuado ejercicio de la función pública en el uso de los recursos del Estado.

## **1.2. ANTECEDENTES DE ESTUDIO:**

### **1.2.1. Antecedentes Internacionales**

#### **COLOMBIA**

En Colombia, Jinsop Gamboa Poveda, Silvia Paulina Puente Tituaña, & Piedad Ysidora Vera (2016), en su investigación titulada "Importancia del Control Interno en la Gestión Pública", afirma que:

“La implementación del sistema de control interno en los organismos y entidades públicas, permitirá deslucir el grado de responsabilidad de cada representante legal de la entidad, para lo cual; se debe realizar capacitaciones constantes de todas las personas que laboran en ella”.

## **ARGENTINA**

Malica, Abdelnur (2013) en su trabajo de investigación “El Sistema Control Interno y su importancia en la auditoria”, concluye que:

“La investigación tiene como objetivo principal la comprensión y realización de una auditoria con mayor seguridad y eficiencia, ello con el fin de aplicar un sistema de control interno, en cumplimiento de las normas de auditoria vigentes.”

## **VENEZUELA**

Gil (2015) en su trabajo de investigación titulado “Sistema de estructuración integral del Control Interno para el Área de Inventario del sector Fabricante de Carrocerías ubicado en el Estado Aragua” para obtener el grado de Maestro en la Maestría en Ciencias Contables por la Universidad de Carabobo de Venezuela, concluye que:

“Se ha utilizado la modalidad de proyecto factible, que consiste en una indagación de campo, descriptiva y con base documental, debiendo cumplir como requisito el uso de sus cinco componentes de control del Informe COSO”.

## **CUBA**

Vega (2016), en su investigación “Control de gestión y control interno: binomio indisoluble en la dirección”, publicada en la Revista Espacios en Cuba; concluye que:

“El objetivo de toda empresa, deberá ser perfeccionar su control interno y de gestión, con la utilización de diversas técnicas y metodología que permitan lograr la eficiencia económica de la empresa y el mejor uso de los recursos del control interno contable”.

### **1.2.2. Antecedentes Nacionales**

Entre los textos de contexto nacional, se encuentra Salazar (2014) con su tesis titulada “El Control Interno: Herramienta indispensable para el fortalecimiento de las capacidades de la gerencia pública de Hoy”, para obtener el grado de Magister en Ciencias Políticas y Gobierno con mención Gerencia Pública, por la Pontificia Universidad Católica del Perú, quien sostiene que:

“La Contraloría General de la República del Perú a través de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, viene atizando desde el año 1992 la creación del Control Interno en las entidades públicas; cuyo objetivo es la revisión de la gestión pública y la verificación del cumplimiento de las leyes realizadas a nivel interno y externo de una entidad”.

Por otro lado, Fernandez y Vasquez (2014) en; “El Control Interno y su influencia en la gestión de las empresas privadas de Latinoamérica, Perú y Chimbote”, investigación publicada en la Revista In Crescendo de la Universidad Católica de los Ángeles, refieren que:

“El objetivo principal de toda institución es la implementación del control interno, para el desarrollo de la gestión de las empresas privadas de Latinoamérica, Perú y Chimbote, las mismas que deberían utilizar la función verificadora.

### **1.3. TEORIAS RELACIONADAS AL TEMA**

#### **1.3.1. Falta Administrativa**

##### **1.3.1.1. Potestad Sancionadora Del Estado**

El profesor Dromi (2012), señala que:

“El Estado debe establecer mandatos imperativos de orden genérico, que cumplan funciones de interés general, denominadas potestades administrativas, de carácter formal y relacional del Estado, que permite ejercer control sobre el servidor o funcionario público y sancionarlos.”

##### **1.3.1.2. Potestad Sancionadora Disciplinaria**

Al hablar de potestad sancionadora disciplinaria, tal como infiere Morón (2014) señala que; para sancionar las conductas u omisiones de sus servidores que infrinjan los deberes, responsabilidades y prohibiciones, se le debe aplicar la potestad disciplinaria, conforme a lo dispuesto por el art. 229° numeral 229.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

##### **1.3.1.3. Responsabilidad Administrativa Funcional**

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, en su Novena Disposición Final, respecto a la potestad sancionadora la define como la responsabilidad administrativa funcional que incurren, aquellos servidores y funcionarios públicos que quebranten el ordenamiento jurídico administrativo y los cánones internos de la entidad.

En ese sentido, los órganos encargados de llevar el procedimiento administrativo sancionador son comprendidos por: el órgano instructor y el órgano sancionador en primera instancia, y el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativa – TSRA como segunda y última instancia administrativa.

#### **1.3.1.4. Faltas Administrativas**

Conforme a lo establecido en el Art. 235° y 239° de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las faltas administrativas incurridas por las autoridades y personal que labora en la Administración Pública, tiene como finalidad sancionar con amonestación, suspensión sin goce de haber, cese temporal o destitución, de acuerdo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado.

#### **1.3.2. Control Interno**

##### **1.3.2.1. Fundamentos de Control Interno**

###### **Definición de Control Interno:**

La Contraloría General de la Republica, refirió que el “Control Interno, es un proceso integral que verifica que los funcionarios y servidores públicos de una institución, se le permita enfrentarse ante los riesgos latentes de la administración pública, y dar la seguridad razonable de alcanzar los objetivos institucionales.

Siguiendo la misma línea, Valdivia (2010) refiere que el Control Interno lo efectúa el titular, funcionarios y servidores de la entidad, debiendo estar diseñado para enfrentar riesgos.

Es por ello, que debe considerarse al Control Interno como una pieza clave en una institución, perteneciente a un sistema de gestión que comprende un plan organizacional, con asignación de obligaciones y responsabilidades, con el fin de asegurar la comunicación de políticas de administración (Ruano, 2001).

Para el Instituto de Contadores Públicos de México (1982), lo que vendría ser en el Perú, el Colegio de contadores; sostiene que:

“El Control Interno viene a comprender todo un Plan Organizacional, cuyo métodos y procedimientos, buscan la eficiencia de las políticas prescritas para la tutela de la Alta Dirección”.

### **1.3.2.2. Objetivos de Control Interno. -**

Destacan las funciones de promoción de eficiencia, cautela y resguardo de los recursos y bienes del Estado, cumplimiento la normatividad, el fomento de la práctica de valores institucionales.

### **1.3.2.3. Funcionamiento del Control Interno**

La Ley de Control Interno de las Entidades del Estado; estableció:

“El funcionamiento debe ser perenne, dinámico y que alcance de toda la organización que lo conforma, correspondiéndole al Titular mediante la supervisión del funcionamiento, siendo este su responsabilidad”.

### **1.3.2.4. Modelos Teóricos de Control Interno**

De acuerdo a lo propuesto por Hermosa (2012), el control interno comprende:

Todos los métodos y procedimientos que adoptan la administración de una institución para asegurar la conducción ordenada y eficiente de políticas administrativas, corrección de los registros contables y preparación oportuna de la información financiera contable.

### **1.3.2.5. Componentes Del Control Interno**

Al respecto el Congreso de la República, a través de su Ley 28716, nos afirma que la Contraloría es el ente rector para el cumplimiento de la normativa, reglamentos que se aplican a las actividades administrativas de las organizaciones estatales.

#### **1.3.2.5.1. Componente 1: Ambiente De Control**

El ambiente de control interno, está diseñado para proveer seguridad razonable, a fin de cumplir el del plan operativo (Guamán, 2012).

#### **1.3.2.5.2. Componente 2: Evaluación De Riesgos**

Se considera el componente segundo del aparato de control, y tal como señala Guamán (2012) es la evaluación de riesgos, que se focaliza los logros ya obtenidos, con el fin de identificar las dificultades.

#### **1.3.2.5.3. Dimensión 3: Actividades De Control**

Es el componente que tiene por finalidad cumplir con la normativa, leyes y regulaciones, a fin de administrar el proceso de evaluación de riesgo, y de este modo asegurar que los mismos sean llevados a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por la misma institución (Guamán, 2012).

#### **1.3.2.5.4. Dimensión 4: Información y Comunicación**

Toda institución que registre un riesgo, para Koontz & Weihrich (2013) la comunicación está considerada como una dimensión independiente, que podría insertarse en la dimensión de dirección, llegando a concertar conceptos comunes, manteniendo un grado de comunicación estructural jerárquico entre los directivos y el personal a cargo.

#### **1.3.2.5.5. Dimensión 5: Supervisión**

Tal como lo señala, Koontz & Weihrich (2013), en el sistema de control interno, surge la necesidad del monitoreo constante, a fin de evaluar la calidad de desempeño sistemático, lo cual se concretiza durante la ejecución de las operaciones, los mismos que depende en primera instancia de la evaluación de riesgos y de la eficacia de los procedimientos de monitoreo permanente.

#### **1.3.2.6. Importancia del Control Interno**

El Consorcio de Investigación Económica y Social – CIES (2015), en su publicación Propuesta de Políticas para Gobiernos Regionales 2015-2018, sostiene respecto al tratamiento del Control interno, como una herramienta de gestión pública que favorezca el proceso y las



operaciones internas de la institución planteando recomendaciones para su implementación:

1. Fomentar y difundir la definición de control interno como parte intrínseca del ciclo de gestión y que busca controlar el manejo de sus propios recursos, teniendo la plena conciencia de que al no hacerlo se ponen riesgo el cumplimiento de los fines (.....).
2. El estándar COSO, promovido debe ser considerado como el orientador para la implementación del control interno, siendo su implementación en el nivel operativo y estratégico.

#### **1.4. FORMULACION DEL PROBLEMA**

¿Cómo determinar la responsabilidad administrativa funcional la gestión de control interno en el gobierno regional de Lambayeque?

#### **1.5. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO**

La presente investigación se justifica porque pretende constituir un aporte institucional, ya que se diagnosticará el estado actual de la gestión de control interno en el Gobierno Regional de Lambayeque; asimismo comprende un aporte social, ya que se identificarán los factores influyentes en la gestión de control interno en el Gobierno Regional de Lambayeque, y finalmente comprende un aporte legal, ya que se incorporará como falta administrativa el incumplimiento de las guías de fortalecimiento del SCI para determinar la responsabilidad administrativa funcional en el Gobierno Regional de Lambayeque.

#### **1.6. HIPOTESIS**

Si incorporamos como falta administrativa el incumplimiento de las guías de fortalecimiento del SCI, entonces mejorará la gestión de control interno en el Gobierno Regional de Lambayeque.

## **1.7. OBJETIVOS**

### **1.7.1. Objetivo General**

PROPONER incorporar como falta administrativa el incumplimiento de las guías de fortalecimiento del SCI para determinar la responsabilidad administrativa funcional de la gestión de control interno en el Gobierno Regional de Lambayeque.

### **1.7.2. Objetivos específicos**

1. Diagnosticar el estado actual de la gestión de control interno en el Gobierno Regional de Lambayeque.
2. Identificar los factores influyentes en la gestión de control interno en el Gobierno Regional de Lambayeque.
3. Diseñar incorporar como falta administrativa el incumplimiento de las guías de fortalecimiento del SCI para determinar la responsabilidad administrativa funcional en el Gobierno Regional de Lambayeque.
4. Estimar los resultados que generará la implantación incorporar como falta administrativa el incumplimiento de las guías de fortalecimiento del SCI en la gestión de control interno en el Gobierno Regional de Lambayeque.

## **II. MATERIAL Y METODOS**

### **2.1. TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE INVESTIGACION**

#### **a) Tipo:**

La presente investigación es de tipo aplicada, como diría (Padrón, 2006) tal investigación recibe el nombre de “investigación práctica o empírica”, porque “busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos de manera sistemática, basada en investigación.”

## **b) Diseño:**

El diseño de la presente investigación es no experimental: la cual se realiza sin manipular deliberadamente variables; basándose fundamentalmente en la observación de los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad.

Asimismo, esta se puede clasificar en:

- **Explorativo:**

Recolectan datos sobre una nueva área sin ideas prefijadas y con apertura

- **Descriptivo:**

Recolectan datos sobre cada una de las categorías, conceptos, variables, contextos y reportan los datos que obtienen.

- **Explicativo:**

Pretenden conducir a un sentido de comprensión o entendimiento de un fenómeno, apuntando a las causas de los eventos físicos o sociales.

## **2.2. POBLACION Y MUESTRA**

### **2.2.1. Población**

La población es el conjunto de todos los individuos que se desea investigar, en la presente investigación, la población estuvo constituida por informantes, como abogados especializados en materia de gestión Pública del distrito de Lambayeque.

**Tabla N° 01**

**Datos de los informantes según el cargo que desempeñan**

<b>cargo</b>	<b>N°</b>	<b>distribución porcentual%</b>
Funcionarios designados y nombrados	385	95.20%
Abogados de la oficina de la secretaria técnica	04	4.8 %
TOTAL	389	100 %

**Fuente: Propia de la investigación**

**2.2.2. Muestra**

Debido a que la población de informantes para el cuestionario son las responsables del sector en cuanto a Gestión Pública que ejerzan la profesión en el distrito Judicial de Lambayeque, se le aplicara la guía del cuestionario a un número de 132 informantes como estimula la fórmula aplicada.

Ahora bien, para delimitar nuestro número de encuestados se aplicó la siguiente fórmula

**FORMULA:**

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{E^2 (N - 1) + Z^2 P Q}$$

**Donde:**

Z = 1.96 valor al 95% de confianza

P = 0.15 probabilidad conocida

Q = 0.85 valor (1-p)

E = 0.05 error máximo permisible

N = (acá se coloca el valor de la población)

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (0.15)(0.85) (389)}{(0.05)^2 (385 -1) + (1.96)^2 (0.15)(0.85)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416)(49.5975)}{(0.0025)(384) + (3.8416)(0.1275)} \Rightarrow n = \frac{190,533756}{(0.96)+(0,489804)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{190,533756}{1.449804} \Rightarrow n = 131 \Rightarrow n = 132$$

## 2.3. VARIABLES, OPERACIONALIZACION

### 2.3.1. VARIABLES

#### **Independiente**

Incorporar como falta administrativa el incumplimiento de las guías de fortalecimiento del SCI

#### **Dependiente**

La gestión de control interno

### 2.3.2. OPERACIONALIZACION

Ariables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
<p><b>Independiente:</b></p> <p><b>INCORPORAR COMO FALTA ADMINISTRATIVA EL INCUMPLIMIENTO DE GUIAS</b></p>	<p>Es el documento a través del cual el Titular y la alta dirección de la entidad manifiestan su interés y voluntad política para implementar el SCI de manera integral en su entidad, con el fin de gestionar de manera eficiente y eficaz y transparente los recursos públicos en beneficio de la ciudadanía. (Resolución de Contraloría N 004-2017-CG)</p>	<p><b>Legalidad</b></p>	<p>1) potestad sancionadora. 2) responsabilidad administrativa funcional. 3) infracciones</p>	<p>encuesta</p>
<p><b>Tipicidad</b></p>	<p>1) procedimiento sancionador. 2) interpretaciones extensivas. 3) hecho imputado.</p>			
<p><b>Debido procedimiento</b></p>	<p>1) garantía procesal. 2) derecho a la defensa. 3) autoridades del PAS.</p>			
<p><b>Dependiente:</b></p> <p><b>EN LA GESTIÓN DE CONTROL INTERNO</b></p>	<p>es un proceso que consiste en un proceso multidireccional repetitivo y permanente, en el cual más de un componente influye en los otros y conforman un sistema integrado que reaccionan dinámicamente a las condiciones cambiantes.</p>	<p><b>planificación estratégica</b></p>	<p>1) análisis del entorno. 2) objetivos organizacionales. 3) modernización de la gestión pública.</p>	<p>encuesta</p>
<p><b>acciones correctivas</b></p>	<p>1) Ambiente de Control. 2) Evaluación de Riesgos. 3) Actividades de Control.</p>			
<p><b>supervisión</b></p>	<p>1) Comunicación. 2) Supervisión. 3) Seguimiento.</p>			

## **2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD**

### **2.4.1. Técnicas De Recolección De Datos**

**La técnica del análisis documental.** - utilizaremos y analizaremos las diferentes teorías expuestas en relación al tema de estudio, argumentando y buscando las mejores propuestas doctrinarias tanto nacionales como extranjeras, para lo cual, se realizará la elaboración de fichas textuales y de resumen.

**La técnica de la entrevista abierta.** - nos encargaremos de poder conceder espacio al entrevistado para que exprese sus propios puntos de vista en relación al rol del gobierno municipal.

### **2.4.2. Instrumentos De Recolección De Datos**

Valderrama (2013) describe los instrumentos como los medios materiales que emplea el investigador para recoger y almacenar la información.

**Textos.** - El presente proyecto de investigación comprenderá la consulta de material bibliográfico, nacional y extranjero, referido a las áreas vinculadas con el tema.

**Internet.** - La información existente en INTERNET, en relación al tema materia de investigación, resultará igualmente consultada en el presente trabajo.

## **2.5. PROCEDIMIENTOS DE ANALISIS DE DATOS**

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes mencionados serán incorporados a programas computarizados, como los aplicativos de MS Office y SPSS y, con precisiones porcentuales y relaciones u ordenamientos de mayor a menor, los promedios o sumas serán presentados como informaciones en forma de figuras, gráficos, cuadros o resúmenes

## **2.6. CRITERIOS ETICOS**

De los criterios citados según Belmont (1979), utilizaremos los siguientes:

### **Autonomía**

Capacidad de las personas de deliberar sobre sus finalidades personales y de actuar bajo la dirección de las decisiones que pueda tomar.

### **Beneficencia**

“Hacer el bien”, la obligación moral de actuar en beneficio de los demás. Curar el daño y promover el bien o el bienestar. Es un principio de ámbito privado y su no-cumplimiento no está penado legalmente.

### **Justicia**

Equidad en la distribución de cargas y beneficios, desde el punto de vista de la justicia, con actuación de la equidad, que debe basarse en un principio de carácter público y legislado.

## **2.7. CRITERIOS DE RIGOR CIENTIFICOS**

### **A. Fiabilidad o consistencia**

Se refiere a la posibilidad de replicar estudios, esto es, que un investigador emplee los mismos métodos o estrategias de recolección de datos que otro, y obtenga resultados similares.

### **B. Validez**

Concierno a la interpretación correcta de los resultados y se convierte en un soporte fundamental de las investigaciones cualitativas, Hernández (2003).



### **C. Credibilidad o valor de la verdad**

También denominado como autenticidad, es un requisito importante debido a que permite evidenciar los fenómenos y las experiencias humanas, cuyos resultados de una investigación deben tener en relación con el fenómeno observado.

### **D. Transferibilidad o aplicabilidad**

Consiste en poder transferir los resultados de la investigación a otros contextos y a los sujetos participantes de la investigación.

### **E. Consistencia o dependencia**

Conocido a su vez como replicabilidad, este criterio hace referencia a la estabilidad de los datos, de situaciones o realidades analizadas por el investigador.

### **F. Confirmabilidad o reflexividad**

Permite conocer el papel del investigador durante el trabajo de campo e identificar sus alcances y limitaciones para controlar los posibles juicios o críticas que suscita el fenómeno o los sujetos participantes.

### **G. Relevancia**

Permite evaluar el logro de los objetivos planteados en el proyecto y da cuenta de si finalmente se obtuvo un mejor conocimiento del fenómeno o hubo alguna repercusión positiva en el contexto estudiando.

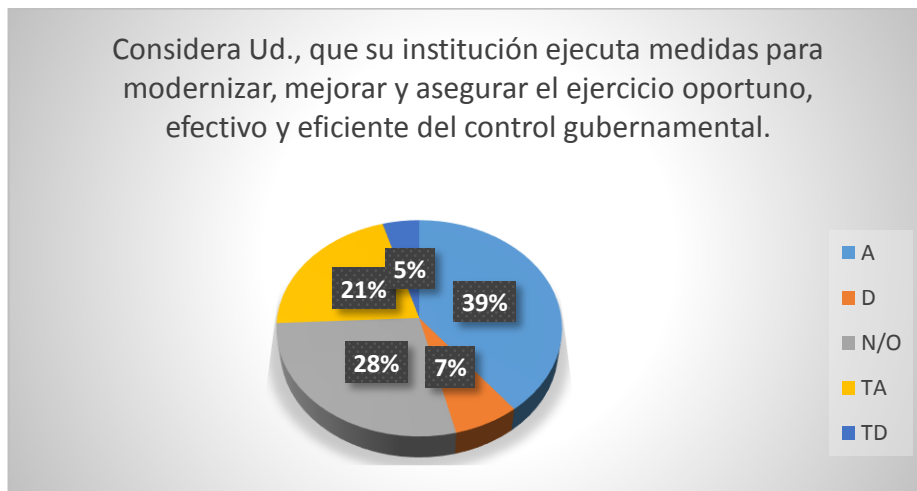
### III. RESULTADOS

#### 3.1. RESULTADOS EN TABLAS Y FIGURAS

Tabla N° 01

1. Considera que su institución ejecuta medidas para modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental.		
Descripción	fi	%
TA	28	21
A	52	39
NO	37	28
D	9	7
TD	6	5
<b>Total</b>	<b>132</b>	<b>100.00</b>

Fuente: El Autor



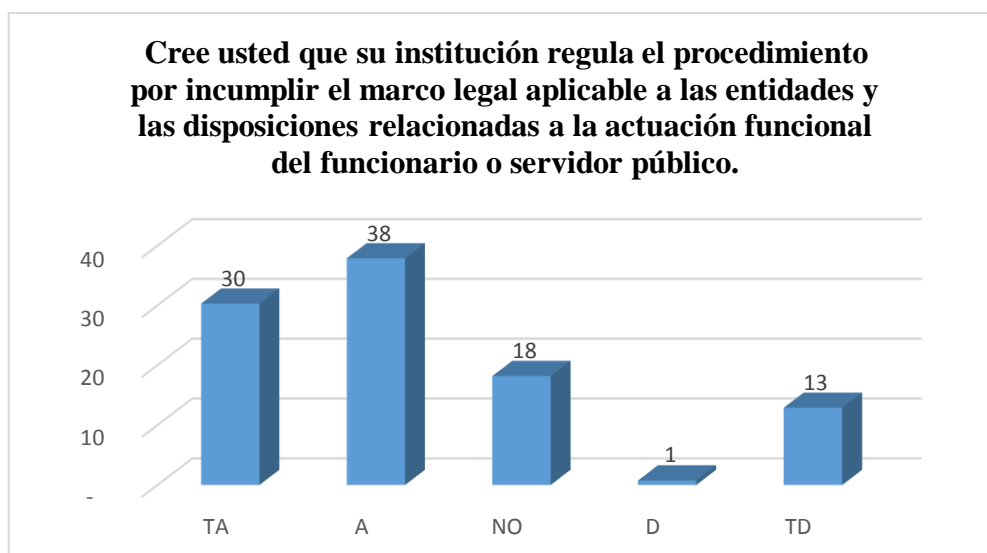
#### DESCRIPCIÓN:

Respecto a la pregunta el 21% está totalmente de acuerdo; el 39% está de acuerdo, el 28% no opina; el 7% está en desacuerdo; y el 5% está totalmente desacuerdo en relación a la pregunta.

**Tabla N° 02**

<b>2. Cree usted que su institución regula el procedimiento por incumplir el marco legal aplicable a las entidades y las disposiciones relacionadas a la actuación funcional del funcionario o servidor público.</b>		
<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
TA	40	30
A	50	38
NO	24	18
D	1	1
TD	17	13
<b>Total</b>	<b>132</b>	<b>100.00</b>

**Fuente: El Autor**



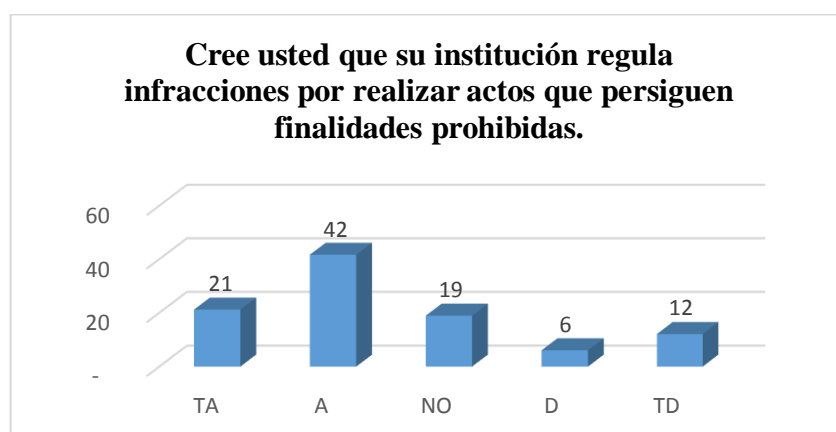
**DESCRIPCIÓN:**

Respecto a la pregunta el 30% está totalmente de acuerdo; el 38% está de acuerdo, el 18% no opina; el 1% está en desacuerdo; y el 13% está totalmente desacuerdo en relación a la pregunta.

**Tabla N° 03**

<b>3. Cree usted que su institución regula infracciones por realizar actos que persiguen finalidades prohibidas.</b>		
<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
TA	28	21
A	55	42
NO	25	19
D	8	6
TD	16	12
<b>Total</b>	<b>132</b>	<b>100.00</b>

**Fuente: El Autor**



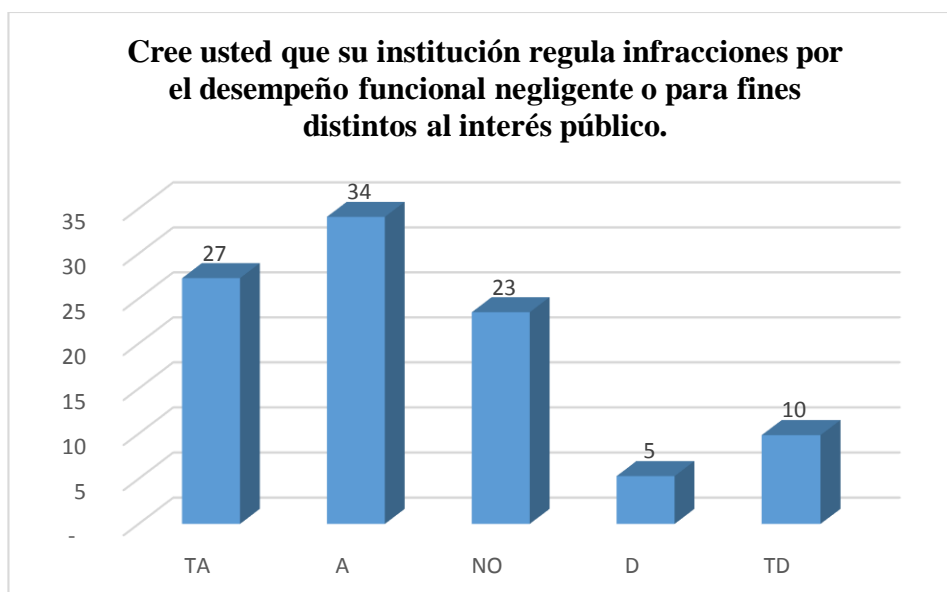
**DESCRIPCIÓN:**

Respecto a la pregunta el 21% está totalmente de acuerdo; el 42% está de acuerdo, el 19% no opina; el 6% está en desacuerdo; y el 12% está totalmente desacuerdo en relación con la pregunta.

Tabla N° 04

<b>4. Cree usted que su institución regula infracciones por el desempeño funcional negligente o para fines distintos al interés público.</b>		
<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
TA	36	27
A	45	34
NO	31	23
D	7	5
TD	13	10
<b>Total</b>	<b>132</b>	<b>100.00</b>

Fuente: El Autor



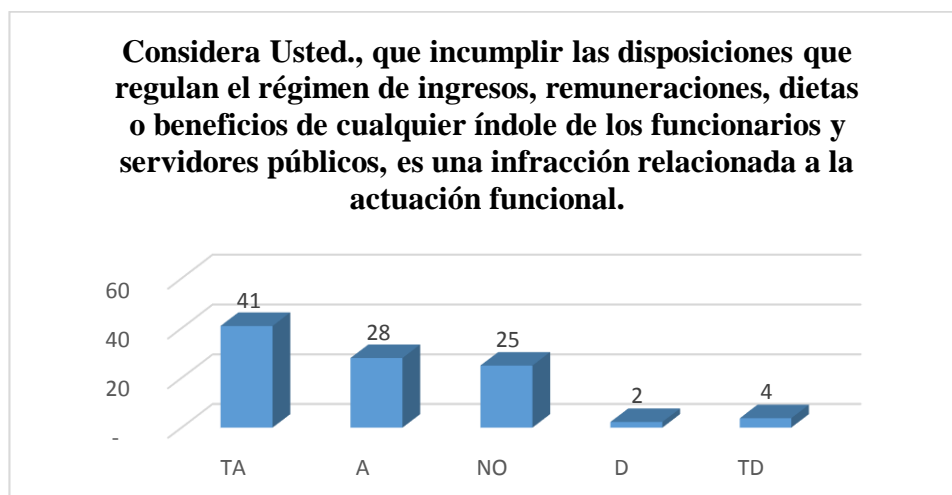
**DESCRIPCIÓN:**

Respecto a la pregunta el 27% está totalmente de acuerdo; el 34% está de acuerdo, el 23% no opina; el 5% está en desacuerdo; y el 10% está totalmente desacuerdo en relación a la pregunta.

**Tabla N° 05**

<b>5. Considera Usted., que incumplir las disposiciones que regulan el régimen de ingresos, remuneraciones, dietas o beneficios de cualquier índole de los funcionarios y servidores públicos, es una infracción relacionada a la actuación funcional.</b>		
<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
TA	54	41
A	37	28
NO	33	25
D	3	2
TD	5	4
<b>Total</b>	<b>132</b>	<b>100.00</b>

**Fuente: El Autor**



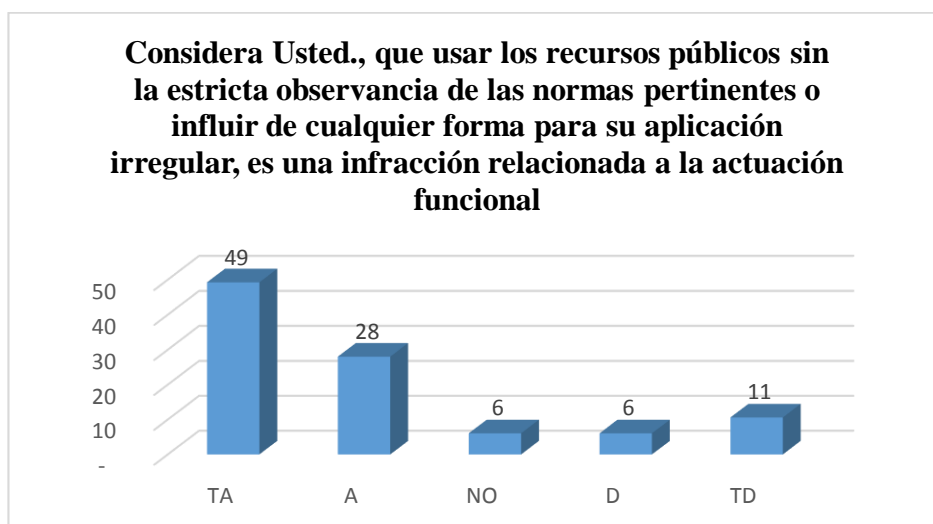
**DESCRIPCIÓN:**

Respecto a la pregunta el 41% está totalmente de acuerdo; el 28% está de acuerdo, el 25% no opina; el 2% está en desacuerdo; y el 4% está totalmente desacuerdo en relación a la pregunta.

**Tabla N° 06**

6. Considera Usted., que usar los recursos públicos sin la estricta observancia de las normas pertinentes o influir de cualquier forma para su aplicación irregular, es una infracción relacionada a la actuación funcional.		
Descripción	fi	%
TA	65	49
A	37	28
NO	8	6
D	8	6
TD	14	11
<b>Total</b>	<b>132</b>	<b>100.00</b>

**Fuente: El Autor**



**DESCRIPCIÓN:**

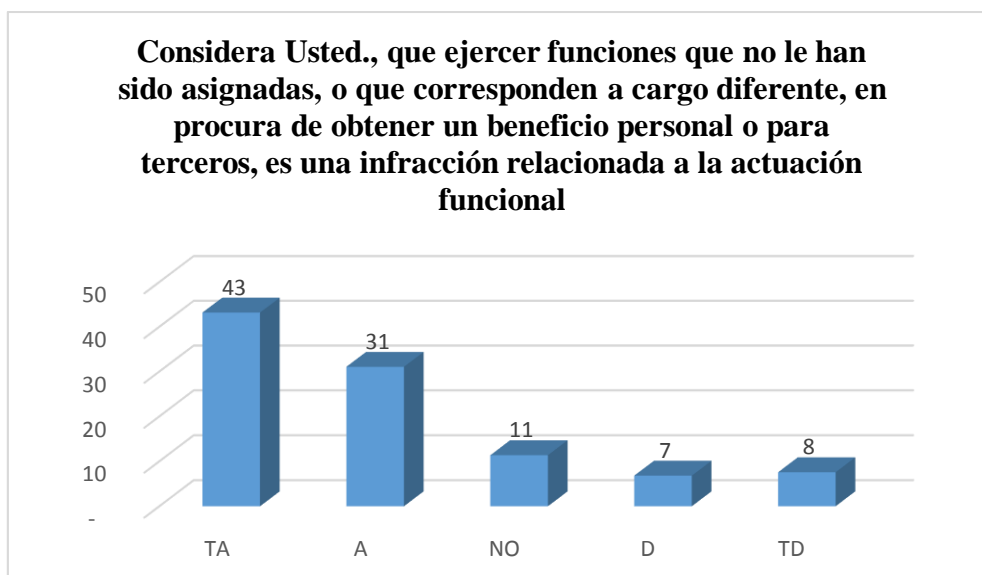
Respecto a la pregunta el 49% está totalmente de acuerdo; el 28% está de acuerdo, el 6% no opina; el 6% está en desacuerdo; y el 11% está totalmente desacuerdo en relación a la pregunta.

**Tabla N° 07**

**7. Considera Usted., que ejercer funciones que no le han sido asignadas, o que corresponden a cargo diferente, en procura de obtener un beneficio personal o para terceros, es una infracción relacionada a la actuación funcional.**

<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
TA	57	43
A	41	31
NO	15	11
D	9	7
TD	10	8
<b>Total</b>	<b>132</b>	<b>100.00</b>

**Fuente: El Autor**



**DESCRIPCIÓN:**

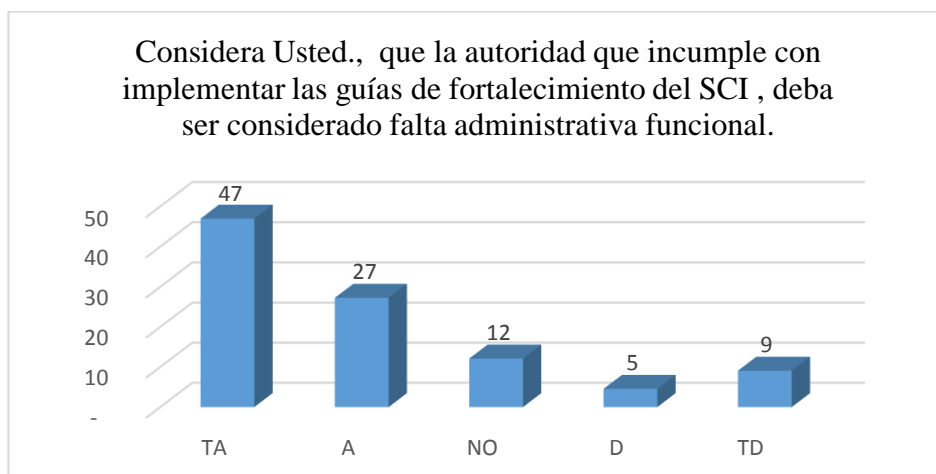
Respecto a la pregunta el 43% está totalmente de acuerdo; el 31% está de acuerdo, el 11% no opina; el 7% está en desacuerdo; y el 8% está totalmente desacuerdo en relación a la pregunta.



Tabla N° 08

8. Considera Usted., que la autoridad que incumple con implementar las guías de fortalecimiento del SCI, deba ser considerado falta administrativa funcional.		
Descripción	fi	%
TA	62	47
A	36	27
NO	16	12
D	6	5
TD	12	9
<b>Total</b>	<b>132</b>	<b>100.00</b>

Fuente: El Autor



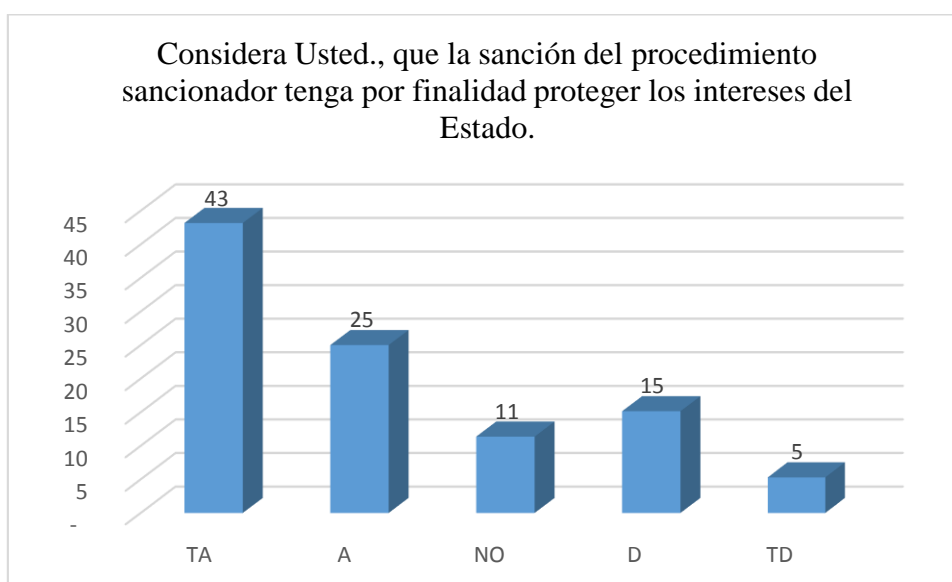
**DESCRIPCIÓN:**

Respecto a la pregunta el 47% está totalmente de acuerdo; el 27% está de acuerdo, el 12% no opina; el 5% está en desacuerdo; y el 9% está totalmente desacuerdo en relación a la pregunta.

Tabla N° 09

9. Considera Usted., que la sanción del procedimiento sancionador tenga por finalidad proteger los intereses del Estado.		
Descripción	fi	%
TA	57	43
A	33	25
NO	15	11
D	20	15
TD	7	5
<b>Total</b>	<b>132</b>	<b>100.00</b>

Fuente: El Autor



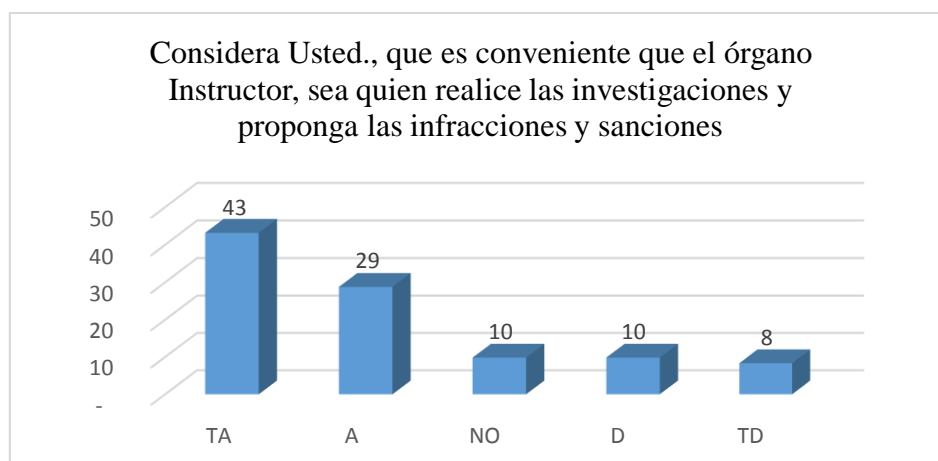
**DESCRIPCIÓN:**

Respecto a la pregunta el 43% está totalmente de acuerdo; el 25% está de acuerdo, el 11% no opina; el 15% está en desacuerdo; y el 5% está totalmente desacuerdo en relación a la pregunta.

**Tabla N° 10**

<b>10. Considera Usted., que es conveniente que el órgano Instructor, sea quien realice las investigaciones y proponga las infracciones y sanciones.</b>		
<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
TA	57	43
A	38	29
NO	13	10
D	13	10
TD	11	8
<b>Total</b>	<b>132</b>	<b>100.00</b>

**Fuente: El Autor**



**DESCRIPCIÓN:**

Respecto a la pregunta el 43% está totalmente de acuerdo; el 29% está de acuerdo, el 10% no opina; el 10% está en desacuerdo; y el 8% está totalmente desacuerdo en relación a la pregunta.

### **3.2. Discusión De Resultados**

Según los resultados obtenidos de en el gráfico N.º 01, se advierte que el 39% está de acuerdo en que su institución ejecuta medidas para modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, asimismo el 21% está totalmente de acuerdo; lo cual (Melgarejo, 2017) en su tesis denominada “Control interno y gestión administrativa según trabajadores de la municipalidad provincial de Chota, 2016”, manifiesta que el Plan de Control administrativo es uno de los factores que condicionan el nivel del desempeño de los trabajadores ya que ellos suelen adaptarse a diversos ambientes.

Como se aprecia en los resultados obtenidos de en el gráfico N° 02, se advierte que el 38% está de acuerdo en que su institución regula el procedimiento por incumplir el marco legal aplicable a las entidades y las disposiciones relacionadas a la actuación funcional del funcionario o servidor público, asimismo el 30% está totalmente de acuerdo; lo cual Gallegos (2016) en su tesis denominada “ LA ÉTICA PÚBLICA EN EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO SEDE CHICLAYO 2016”, manifiesta que:

“Al encontrarse evaluando el Desempeño Laboral de los trabajadores del Ministerio Publico del Distrito Fiscal de Lambayeque sede de Chiclayo, ubicado en la calle María izaga N° 115 –Cercado de Chiclayo después de haber realizado la aplicación del programa ético, mediante la aplicación del Pos –Test, se encontró que es aceptable logrando una atención oportuna de manera eficaz y eficiente de los casos de competencia de la institución generando un mayor grado de satisfacción a la ciudadanía que acude diariamente”

En los resultados obtenidos de en el gráfico N° 03, se advierte que el 42% está de acuerdo en que su institución regula infracciones por realizar actos que persiguen finalidades prohibidas, asimismo el 21% está totalmente de acuerdo; coincidiendo con lo manifestado por Melgarejo en su tesis:

“Existe relación significativa entre el Control interno y la Gestión administrativa (...) esta relación es de una magnitud alta lo que indica que las características del Control interno determinan las capacidades para la Gestión administrativa.” (Melgarejo, 2017).

Según los resultados obtenidos de en el gráfico N° 05, se advierte que el 41% está de acuerdo en que incumplir las disposiciones que regulan el régimen de ingresos, remuneraciones, dietas o beneficios de cualquier índole de los funcionarios y servidores públicos, es una infracción relacionada a la actuación funcional., asimismo el 25% no opina; lo cual **Melgarejo** en su tesis, manifiesta que el Control Interno está relacionado con la gestión administrativa, por lo que; se recomienda realizar un diagnóstico, evaluar al equipo de control interno, y realizar los cambios necesarios en los procesos que cumple el Control interno (Melgarejo, 2017).

Según los resultados obtenidos de en el gráfico N° 06, se advierte que el 49% está totalmente de acuerdo en que usar los recursos públicos sin la estricta observancia de las normas pertinentes o influir de cualquier forma para su aplicación irregular, es una infracción relacionada a la actuación funcional, asimismo el 28% está de acuerdo; lo cual Melgarejo (2017) en su tesis manifiesta que:

“Existe relación significativa entre el Control financiero y la Gestión administrativa según trabajadores de la Municipalidad provincial de Chota en el año 2016. Cabe precisarse que esta relación es de una magnitud alta”.

Según los resultados obtenidos de en el gráfico N° 07, se advierte que el 43% está totalmente de acuerdo en que ejercer funciones que no le han sido asignadas, o que corresponden a cargo diferente, en procura de obtener un beneficio personal o para terceros, es una infracción relacionada a la actuación funcional, asimismo el 31% está de acuerdo; lo cual Cadillo (2017) en su tesis denominada “Control interno y la gestión administrativa según el personal de la sede central de los servicios postales del Perú, Lima 2016”, manifiesta que se requiere implementar las asistencias técnicas sobre el tema de evaluación de riesgos, que disponga los mecanismos para su

identificación, de manera que se afronten los riesgos asociados a las futuras modificaciones.

Los resultados obtenidos de en el gráfico N° 08, se advierte que el 43% está totalmente de acuerdo en que la autoridad que incumple con implementar las guías de fortalecimiento del SCI , deba ser considerado falta administrativa funcional, asimismo el 27% está de acuerdo; en la tesis denominada “Control interno y la gestión administrativa según el personal de la sede central de los servicios postales del Perú, Lima 2016”, manifiesta que es necesario promover la importancia del ambiente de control que sustente de manera íntegra al proceso del control interno, brindando orden y disciplina en el desarrollo de las metas. (Cadillo, 2017)

Según los resultados obtenidos de en el gráfico N° 09, se advierte que el 43% está totalmente de acuerdo en la sanción del procedimiento sancionador tenga por finalidad proteger los intereses del Estado, asimismo el 25% está de acuerdo; lo cual Melgarejo (2017) en su tesis denominada “Control interno y gestión administrativa según trabajadores de la municipalidad provincial de Chota, 2016”, manifiesta que es necesario difundir la forma de organización del equipo de trabajo, así como la difusión de las actividades de control en las áreas de gestión con el propósito de diagnosticar y optimizar los procesos de gestión administrativa esto en el marco de la transparencia y servicio al ciudadano.

Según los resultados obtenidos de en el gráfico N° 09, se advierte que el 43% está totalmente de acuerdo que es conveniente que el órgano Instructor, sea quien realice las investigaciones y proponga las infracciones y sanciones, asimismo el 29% está de acuerdo; lo cual Melgarejo (2017) en su tesis manifiesta que el Control Interno está relacionado con la gestión administrativa, se recomienda realizar un diagnóstico, evaluar al equipo de control interno, realizar los cambios necesarios y desarrollar una inducción sobre los procesos que cumple el Control interno.

### 3.3. Propuesta

#### PROYECTO DE LEY

**Sumilla:** Ley que añade el inciso s) en el Art. 6º de la Resolución 100-2018-CG.

Que, la que suscribe: Failoc Torres Alejandra Filonila, alumna de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipan; ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que confiere la Constitución Política del Perú, se propone el siguiente proyecto de Ley:

**LEY QUE AÑADE EL INCISO S) EN EL ART. 6º DE LA RESOLUCIÓN 100-2018-CG. REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LA DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL DERIVADA DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LOS ORGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL"**

#### PARTE INTRODUCTIVA

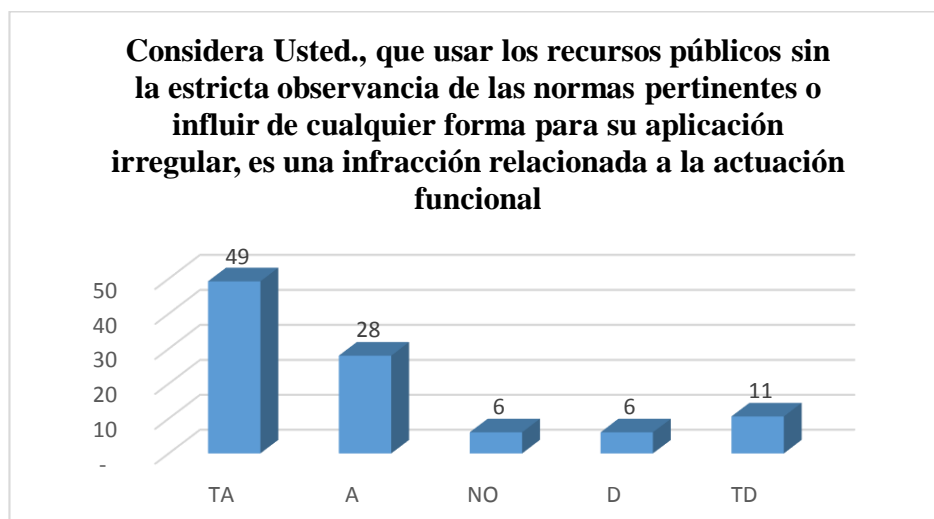
En el Sistema Nacional de Control en relación a la responsabilidad administrativa funcional, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control en su Novena Disposición Final ha definido que incurre en responsabilidad administrativa funcional aquellos servidores y funcionarios públicos que incumplan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen y aquellos que realicen una gestión deficiente.

Esta facultad ha sido otorgada a la Contraloría General a través de una modificación a su Ley Orgánica a través de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. Vale indicar que dicha potestad se ejerce en atención a la identificación de presunta responsabilidad a través del ejercicio del control gubernamental que tiene como

producto los informes de control; es decir, que los órganos que ejercen control gubernamental no son los encargados del señalamiento de las responsabilidades graves o muy graves, ya que su función se termina en la emisión de dicho informe, el cual contiene las recomendaciones producto del control.

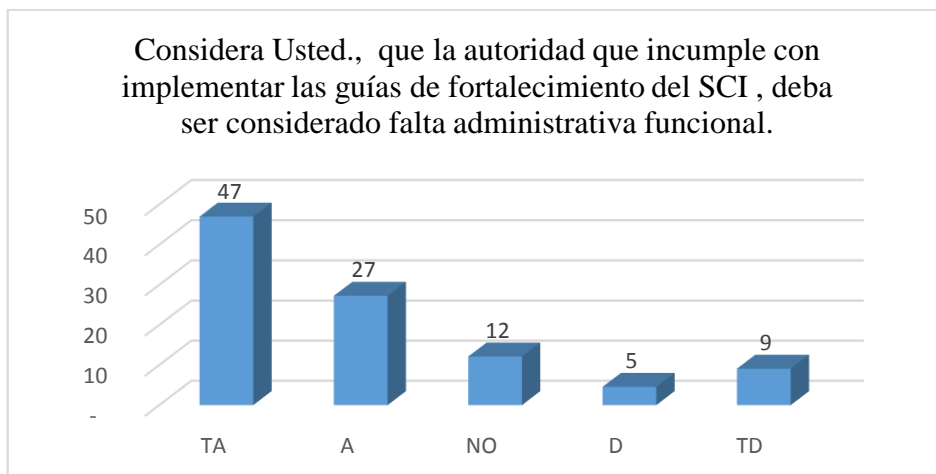
Asimismo, comprende un aporte social, ya que se identificarán los factores influyentes en la gestión de control interno en el Gobierno Regional de Lambayeque, y finalmente comprende un aporte legal, ya que se incorporará como falta administrativa el incumplimiento de las guías de fortalecimiento del SCI para determinar la responsabilidad administrativa funcional en el Gobierno Regional de Lambayeque.

Dentro de la investigación realizada, los encuestados manifiestan que respecto al uso de los recursos públicos sin la estricta observancia de las normas pertinentes o influir de cualquier forma para su aplicación irregular, es una infracción relacionada a la actuación funcional. Respecto a la pregunta el 49% está totalmente de acuerdo; el 28% está de acuerdo, el 6% no opina; el 6% está en desacuerdo; y el 11% está totalmente desacuerdo en relación a la pregunta.



Además, ante la pregunta, si la autoridad que incumple con implementar las guías de fortalecimiento del SCI, deba ser considerado falta administrativa funcional. Respecto a la pregunta el 47% está totalmente de acuerdo; el 27% está de acuerdo, el 12% no opina; el 5% está en desacuerdo; y el 9% está totalmente desacuerdo en relación a la pregunta.





## PARTE SUSTENTATORIA

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Perú, desde el año 2012, los diversos poderes del Estado, vienen ejecutando esfuerzos para implementar la modernización de la gestión Pública; al respecto establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado.

Además, en esa misma línea, mediante Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control - Ley N° 30742, , como parte de las medidas para modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, incrementando sus capacidades para prevenir y luchar contra la corrupción, ha modificado, entre otros, los artículos 45, 46, 51, 56 y 57 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que están relacionados con los alcances de la potestad sancionadora de esta Entidad Fiscalizadora Superior, en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Dicha guía no está siendo implementada en el Gobierno Regional de Lambayeque, ya que se puede verificar que mediante la búsqueda de información en google, se encontró un resultado de búsqueda contenida en el OFICIO 000166-2018-GR.LAMB/ORTLC [2756571 - 6] de fecha 27 de Marzo

de 2018, respecto al REPORTE DE ALERTA TEMPRANA SOCIEDAD DE AUDITORIA RIMAC & ASOCIADOS; indicando que "A la fecha la Sede del Gobierno Regional no cuenta con la Implementación del Sistema de Control Interno", por lo que, es necesario que se implemente la Guía para el fortalecimiento del SCI en la sede del Gobierno Regional de Lambayeque. Por lo que, surge la necesidad de incorporar una infracción administrativa adicional en la Resolución N° 100-2018-CG, respecto a sancionar al funcionario por el incumplimiento de las guías de fortalecimiento del SCI, como es el caso de la Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, que perjudicaría las acciones de Control Interno para el eficiente, transparente y adecuado ejercicio de la función pública en el uso de los recursos del Estado.

### **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

Que, la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, forma parte de las medidas para modernizar, con la finalidad de mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, incrementando sus capacidades para prevenir y luchar contra la corrupción, ha modificado, entre otros, los artículos 45, 46, 51, 56 y 57 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que están relacionados con los alcances de la potestad sancionadora de esta Entidad Fiscalizadora Superior, en materia de responsabilidad administrativa funcional.

De aprobarse la presente iniciativa de ley, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en el diario El Peruano, se incorporará a la exigencia del ordenamiento jurídico.

### **TIEMPO DE VIGENCIA**

De aprobarse la iniciativa de ley entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación en el diario oficial "EI PERUANO"

### **PARTE RESOLUTIVA**

## PROPUESTA DE FORMULA LEGISLATIVA

### **Artículo 1. Objeto de la ley**

El presente Reglamento establece las disposiciones para el procesamiento y sanción de la responsabilidad administrativa funcional, así como la conformación, atribuciones y funcionamiento de los órganos a cargo del procedimiento administrativo sancionador; describiendo y especificando las conductas constitutivas de infracción que se encuentran en el ámbito de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, prevista en el Subcapítulo II del Capítulo VII del Título III de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

**Artículo 6°.-** Infracciones por incumplimiento de las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades y disposiciones internas relacionadas a la actuación funcional. Los funcionarios o servidores públicos incurrirán en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionadas al incumplimiento de las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como de las disposiciones internas vinculadas a su actuación funcional, específicamente por:

**Añadir:**

(....)

**s) incumplir con implementar las guías de fortalecimiento del SCI.**

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERO.** - Otorgar 180 días calendarios para que las Oficinas de Control Institucional reglamenten las guías de fortalecimiento del Sistema de Control Interno.

Comuníquese al Señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil diecinueve.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **CONCLUSIONES**

1. Si añadimos como falta administrativa el incumplimiento de las guías de fortalecimiento del SCI, entonces mejorará la gestión de control interno en el Gobierno Regional de Lambayeque.
2. Difundir la forma de organización del equipo de trabajo, así como la difusión de las actividades de control en las áreas de gestión con el propósito de diagnosticar y optimizar los procesos de gestión administrativa esto en el marco de la transparencia y servicio al ciudadano.
3. Finalmente comprende un aporte legal, ya que se incorporará como falta administrativa el incumplimiento de las guías de fortalecimiento del SCI para determinar la responsabilidad administrativa funcional en el Gobierno Regional de Lambayeque.
4. El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente, siendo responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo.

## RECOMENDACIONES

1. Sería factible, que en nuevas políticas públicas se tome en cuenta, la transparencia de los recursos públicos, y con ellos exista un buen control gubernamental.
2. Se recomienda promover capacitaciones, para que los ciudadanos conozcan sobre los recursos públicos y sus fines, ya que con ello habrá una vigilancia continua.
3. Es importante también, solicitar a nuestros gobernantes que difundan en medios de comunicación, la importancia de las Guías de Fortalecimiento que emite Contraloría General de la Republica.
4. Se recomienda encarecidamente, que entidades públicas como el gobierno regional permitan el acceso, a informes sobre el Sistema de Control Interno.

## REFERENCIAS

- Abanto, M (2003). Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano. Lima: Palestra Editores.
- Abruña, A (2007) “¿Pueden ser Administraciones públicas las personas jurídicas bajo régimen privado?”. En Derecho Administrativo Económico. Lima: Editorial Palestra.
- Alonso, A (1985) La empresa pública. Madrid: Editorial Montecorvo.
- Alvarez, A (1992) Principios de empresas estatales y privatización. Universidad del Pacífico.
- Ariño, G (1993) Estado y Economía. Crisis y reforma del sector público. Madrid: Marcial Pons.
- Benavente, H y Calderon, L (2012) Delitos de corrupción de funcionarios. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bernales, Enrique (1996) La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Lima: Konrad Adenauer Stiftung CIELDA.
- Cassagne, J (2010) Derecho Administrativo Tomo I. Lima: Palestra Editores.
- Castro, C (2009) Corrupción y Delitos contra la Administración Pública Especial referencia a los delitos cometidos en la contratación pública. Bogotá: Editorial Universidad el Rosario.
- Cespedes, A (2010) El Estado Empresario: Verdades, Conjeturas y Mitos Jurídicos. Lima: Ediciones Caballero y Bustamante.
- DANTE ORLANDO MALICA, GUSTAVO DANIEL ABDELNUR. (2013). El Sistema De Control Interno y su Importancia En Auditoria. *Trabajo de Investigacion de Area de Auditoria*, 53.
- Garcia, V (2005) Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Lima: Palestra.
- Jinsop Gamboa Poveda, Silvia Paulina Puente Tituaña, & Piedad Ysidora Vera. (2016). Importancia del control interno en el sector público. *Revista Publicnado N° 03*, 17.
- Kresalja, B y Ochoa, C (2009) Derecho Constitucional Económico, Limas: Editorial PUCP.
- Mantroni, A (1998) La Convención Interamericana contra la Corrupción. Segunda Edición. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.

- Martin, S (1991) Derecho Administrativo Económico. Tomo I. Madrid: La Ley.
- Martin, M (2005) Manual de Derecho Administrativo. 24 edición, Navarra: Thomson Aranzadi.
- Medauar, O (2011) Direito Administrativo Moderno. 15 Edición. Sao Paulo: Revista dos Tribunais.
- Montoya, E (1996) Las empresas públicas sometidas al derecho privado". Madrid: Marcial Pons.
- Moron, J (2005) La carrera administrativa. En la Constitución Comentada Tomo I, Lima: Gaceta Jurídica.
- Parejo, L (2008) Lecciones de Derecho Administrativo. Valencia: Tirant to Blanch.
- Rojas, F (2007) Delitos contra la Administración Pública, Cuarta Edición. Lima: Editorial GRIJLEY.
- Rubio, M (2011) El Estado Peruano según la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Sánchez, M (2011) Derecho de la Función Pública. Sexta Edición. Tecnos: Madrid.
- Omar, F (2004) La Responsabilidad de los funcionarios públicos. En Documentación Administrativa. Madrid.
- De la morena, L (1983) Derecho Administrativo e Interés Público: Correlaciones Básicas. En Revista de Administración Pública, N° 100-102.
- Huapaya, M y Terrazos, R (2010) Trabajadores de empresas del Estado: una categoría perdida entre el empleo público y el régimen laboral privado y su relación con los sistemas administrativos. En IV Congreso Nacional de Derecho Administrativo, Lima: Palestra Editores.
- Sanchez, M (1980) Introducción al Régimen Jurídico de la Empresa Pública en España. En Revista de Administración Pública. Madrid, Tomo N° 93, p. 67
- Villar, J (1950) La actividad industrial del Estado en el Derecho Administrativo. En Revista de Administración Pública Tomo N° 3, Madrid.
- Zegarra, D (2012) El ejercicio de funciones administrativas y el principio de subsidiariedad. En Ponencias del V Congreso Nacional de Derecho

Administrativo, Lima: Palestra Editores. 2011 Concepto restringido de funcionario previsto en el artículo 40° de la Constitución no rige en sede penal sino en el ámbito administrativo y previsional. En Gaceta Penal y Procesal Penal Tomo N° 27, Setiembre 2011.



# ANEXOS

**"PROPONER INCORPORAR COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS GUÍAS DE FORTALECIMIENTO DEL SCI PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL LA GESTIÓN DE CONTROL INTERNO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE"**

**TA:** Totalmente de acuerdo **A:** De acuerdo **NO:** No sabe no opina **D:** Desacuerdo **TD:** Totalmente desacuerdo

N°	ITEMS	INDICES				
		TA	A	NO	D	TD
		1	2	3	4	5
1	Considera Ud., que su institución ejecuta medidas para modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental.					
2	Considera Ud., que la Resolución 100-2018-CG <sup>1</sup> , se aplica íntegramente por el Control Interno de la entidad.					
3	Considera Ud., que la Resolución 100-2018-CG, describe y especifica las conductas constitutivas de infracciones graves o muy graves por responsabilidad administrativa funcional derivadas de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control.					
4	Considera Ud., que la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República se aplica sobre los servidores y funcionarios públicos, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor.					
5	Cree usted que su institución regula el procedimiento por incumplir el marco legal aplicable a las entidades y las disposiciones relacionadas a la actuación funcional del funcionario o servidor público.					

<sup>1</sup> REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL DERIVADA DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL

6	Cree usted que su institución regula el procedimiento por trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública.					
7	Cree usted que su institución regula infracciones por realizar actos que persiguen finalidades prohibidas.					
8	Cree usted que su institución regula infracciones por el desempeño funcional negligente o para fines distintos al interés público.					
9	Usted conoce si en su institución se ha sancionado con la Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, que comprende de uno a cinco años.					
10	Usted conoce si en su institución se ha sancionado con la suspensión temporal, que comprende un periodo no menor de 30 días hasta 360 días calendario.					
11	Considera Usted., que incumplir las normas que regulan el acceso a la función pública, o, en general, el acceso a las entidades y órganos, sea en beneficio propio o de terceros, es una infracción relacionada a la actuación funcional.					
12	Considera Usted., que incurrir en la contravención al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, dando lugar a la generación de perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público, es una infracción relacionada a la actuación funcional.					
13	Considera Usted., que incumplir las disposiciones que regulan el régimen de ingresos, remuneraciones, dietas o beneficios de cualquier índole de los funcionarios y servidores públicos, es una infracción relacionada a la actuación funcional.					
14	Considera Usted., que disponer, autorizar, aprobar, elaborar o ejecutar, en perjuicio del Estado e incumpliendo las disposiciones que los regulan, la aprobación, el cambio o la modificación de los planes, estipulaciones, bases, términos de referencia y condiciones relacionadas a procesos de selección, concesión, licencia, subasta o					

	cualquier otra operación o procedimiento, es una infracción relacionada a la actuación funcional.					
15	Considera Usted., que disponer, autorizar, aprobar o ejecutar, en perjuicio del Estado e incumpliendo las disposiciones que los regulan, la aprobación, el cambio o la modificación o suscripción de adenda a contratos de cualquier índole, es una infracción relacionada a la actuación funcional.					
16	Considera Usted., que contratar bienes, servicios u obras sin proceso de selección, simulando su realización o de forma fraudulenta, cuando la normativa prevea su obligatoria realización, es una infracción relacionada a la actuación funcional.					
17	Considera Usted., que aprobar o ejecutar operaciones o gastos no autorizados por ley o reglamento, o aceptar garantías insuficientes, no solicitarlas o no ejecutarlas cuando estuviera obligado, ocasionando perjuicio al Estado, es una infracción relacionada a la actuación funcional.					
18	Considera Usted., que usar los recursos públicos sin la estricta observancia de las normas pertinentes o influir de cualquier forma para su aplicación irregular, es una infracción relacionada a la actuación funcional.					
19	Considera Usted., que ejercer profesión o prestar servicios en las entidades sin reunir los requisitos requeridos para el puesto o cargo, o haciendo uso de título o grado académico falsos, es una infracción relacionada a la actuación funcional.					
20	Considera Usted., que ejercer funciones que no le han sido asignadas, o que corresponden a cargo diferente, en procura de obtener un beneficio personal o para terceros, es una infracción relacionada a la actuación funcional.					
21	Considera Usted., que actuar con negligencia en el gasto público en forma tal que implique la paralización o suspensión de los servicios, obras u operaciones que brinda o que se encuentran a cargo de la entidad, es una infracción relacionada a la actuación funcional.					
22	Considera Usted., que la autoridad que incumple con implementar las guías de fortalecimiento del SCI , deba ser considerado falta administrativa funcional.					

23	Considera Usted., que la sanción del procedimiento sancionador tenga por finalidad prevenir comportamientos que atenten contra el cumplimiento de obligaciones inherentes a la gestión pública.					
24	Considera Usted., que la sanción del procedimiento sancionador tenga por finalidad prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas.					
25	Considera Usted., que la sanción del procedimiento sancionador tenga por finalidad orientar la conducta de los funcionarios y servidores públicos.					
26	Considera Usted., que la sanción del procedimiento sancionador tenga por finalidad proteger los intereses del Estado					
27	Considera Usted., que es conveniente que el órgano Instructor, sea quien realice las investigaciones y proponga las infracciones y sanciones.					
28	Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, resuelve en última instancia las apelaciones presentadas por los servidores y funcionarios públicos.					
29	Considera Ud. que los objetivos estratégicos son consistentes con la misión de la institución.					
30	Considera Ud. que los objetivos de gestión de las áreas son consistentes con los objetivos de gestión institucional.					



**ESCALAS REMUNERATIVAS POR CATEGORIAS Y NIVELES DE PERSONAL DESIGN. (CARG.DE CONFIANZA) DE NOVIEMBRE DEL 2018**  
**UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL**

Categoría/Nivel	RECURSOS ORDINARIOS				
	PEA	Planilla Promedio	Incentivo Promedio	Total Costo Unitario	Costo Total Mensual
	(a)	(b)	(c)	(d)=(b)+(c)	(e)=(a)x(d)
<b>FUNCIONARIOS</b>					
F-6	1	13,000.00	0.00	13,000.00	13,000.00
F-5	3	1,453.45	3,548.26	5,001.71	15,005.13
F-4	3	1,051.38	2,716.87	3,768.25	11,304.75
F-3	3	2,687.96	2,636.87	5,324.83	15,974.50
F-2	1	1,365.13	2,176.87	3,562.00	3,562.00
	0	258.14	0.00	258.14	258.14
<b>ELEGIDO</b>					
F-7 PRESIDENTE	1	14,300.00	0.00	14,300.00	14,300.00
F-6	1	11,525.64	0.00	11,525.64	11,525.64
<b>Total Personal: 2</b>	<b>13</b>	<b>45,661.70</b>	<b>11,078.87</b>	<b>56,740.57</b>	<b>84,930.16</b>

**ESCALAS REMUNERATIVAS POR CATEGORIAS Y NIVELES DE PERSONAL DESIGN. (CARG.DE CONFIANZA) DE NOVIEMBRE DEL 2018  
UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL**

RECURSOS ORDINARIOS					
Categoría/Nivel	PEA	Plantilla Promedio	Incentivo Promedio	Total Costo Unitario	Costo Total Mensual
	(a)	(b)	(c)	(d)=(b)+(c)	(e)=(a)x(d)
<b>FUNCIONARIOS</b>					
F-6	1	13,000.00	0.00	13,000.00	13,000.00
F-5	3	1,453.45	3,548.26	5,001.71	15,005.13
F-4	3	1,051.38	2,716.87	3,768.25	11,304.75
F-3	3	2,687.96	2,636.87	5,324.83	15,974.50
F-2	1	1,385.13	2,176.87	3,562.00	3,562.00
	0	258.14	0.00	258.14	258.14
<b>ELEGIDO</b>					
F-7 PRESIDENTE	1	14,300.00	0.00	14,300.00	14,300.00
F-6	1	11,525.64	0.00	11,525.64	11,525.64
<b>Total Personal: 2</b>	<b>13</b>	<b>45,661.70</b>	<b>11,078.87</b>	<b>56,740.57</b>	<b>84,930.16</b>



**ESCALAS REMUNERATIVAS POR CATEGORIAS Y NIVELES DE PERSONAL DESIGN. (CARG.DE CONFIANZA) DE NOVIEMBRE DEL 2018  
UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL**

RECURSOS ORDINARIOS					
Categoría/Nivel	PEA	Plantilla Promedio	Incentivo Promedio	Total Costo Unitario	Costo Total Mensual
	(a)	(b)	(c)	(d)=(b)+(c)	(e)=(a)x(d)
<b>FUNCIONARIOS</b>					
F-6	1	13,000.00	0.00	13,000.00	13,000.00
F-5	3	1,453.45	3,548.26	5,001.71	15,005.13
F-4	3	1,051.38	2,716.87	3,768.25	11,304.75
F-3	3	2,687.96	2,636.87	5,324.83	15,974.50
F-2	1	1,385.13	2,176.87	3,562.00	3,562.00
	0	258.14	0.00	258.14	258.14
<b>ELEGIDO</b>					
F-7 PRESIDENTE	1	14,300.00	0.00	14,300.00	14,300.00
F-6	1	11,525.64	0.00	11,525.64	11,525.64
<b>Total Personal: 2</b>	<b>13</b>	<b>45,661.70</b>	<b>11,078.87</b>	<b>56,740.57</b>	<b>84,930.16</b>

**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**  
**UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL**  
**OFIC. REG. DE TRANSPARENCIA PUBLICA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION**

Id seguridad: 2895952

Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Chiclayo 27 marzo 2018

**OFICIO 000166-2018-GR.LAMB/ORTLC [2756571 - 6]**

**FRANCISCO A. L. GAYOSO ZEVALLOS**  
**GERENTE GENERAL**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL - UE 001**

**ASUNTO: SOBRE REPORTE DE ALERTA TEMPRANA SOCIEDAD DE AUDITORIA  
RIMAC & ASOCIADOS**

**REFERENCIA: IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

En atención a la preocupación expresada en el llamado Reporte de Alerta Temprana que ha enviado la Sociedad de Auditoria Rimac & Asociados; me es particularmente grato hacerle llegar a su Despacho el informe que suscribo en mi condición de Presidente del Comité de Implementación del Sistema de Control Interno del Gobierno Regional de Lambayeque.

La motivación del presente es la afirmación:

"A la fecha la Sede del Gobierno Regional no cuenta con la Implementación del Sistema de Control Interno".

**PUNTO 1:**

La llamada "Sede del Gobierno Regional" es solamente una de las dependencias que constituyen a la Entidad Gobierno Regional de Lambayeque.

La Implementación del Sistema de Control Interno se aplica sobre las Entidades en su conjunto y no sobre sus dependencias en particular. Comprender este hecho resulta fundamental si pretendemos desarrollar realmente los Sistemas de Control Interno en el Sector Público.

Al realizar su trabajo y dentro de los términos de su Contratación, la Sociedad Auditora que realizó dicha tarea en el Gobierno Regional de Lambayeque, debió concluir en una afirmación general: El Gobierno Regional de Lambayeque no cuenta con la Implementación del Sistema de Control Interno.

**PUNTO 2:**

Ninguna Entidad del Sector Público ha implementado sus Sistemas de Control Interno en nuestro País. Todas tienen distintos grados de avance según la medición que la misma Contraloría General de la República realiza y confirma en su Sistema de Seguimiento de dicha herramienta.

Y en este campo, el Gobierno Regional de Lambayeque es la entidad que tiene el mayor promedio de avance en el Proceso de Implementación (ver hoja adjunta REPORTE DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL CONTROL INTERNO) habiendo alcanzado un puntaje de 31.28 sobre 100; lo cual supera largamente el promedio nacional que, a diciembre del 2017 estaba apenas en el 28,84%.

**PUNTO 3:**

El Plazo para la Implementación del Sistema de Control Interno en el Perú tuvo tres estimados de meta: veinticuatro meses para las entidades del Gobierno Nacional; treinta meses para los Gobiernos Regionales y Municipalidades consideradas mayores; y treinta y seis meses para las Municipalidades menores. Estos topes se calculan en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30372- Ley de Presupuesto de la República para el Año Fiscal 2016; y no sobre la fecha de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD. Esta diferencia es sustancial pues la Ley 30372 tiene vigencia desde el 01-01-2016 y en cambio la Directiva N° 013-2016

mencionada fue aprobada posteriormente, en Mayo de dicho año calendario.

Siendo nuestro Gobierno Regional una de las Entidades cuyo plazo vence el 30 de Junio del 2018 fue un estimado por que en su condición de nivel subnacional de gestión pública mayor le correspondían treinta meses de plazo (Enero 2016 a Junio 2018).

Sin embargo, el día 29 de diciembre del 2017, la Contraloría General de la República (ente rector del Sistema Nacional de Control y al cual debería sujetarse toda observación, recomendación, atinencia o alerta de las Sociedades Auditoras), publica su Resolución N° 490-2017-CG; la misma que en su artículo 1° deja sin efecto lo establecido en el numeral 7.6 de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD denominada Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado; y en consecuencia extiende el plazo máximo que habla fijado la Ley 30372 comprendiendo en dicho plazo a todas las entidades públicas. Es decir: la fecha de implementación debe advertirse a partir de cualquier incumplimiento que supere el 31 de diciembre del presente año 2018 sea cual fuere la entidad auditada.

**PUNTO 4:**

La razón que, con toda inteligencia y comprensión, esgrime la Resolución de Contraloría N° 490-2017-CG es de que: *"las entidades enfrentan múltiples dificultades y limitaciones de orden técnico e institucional para la implantación del sistema de control interno...por lo que para fines de asegurar las finalidades del proceso de implementación del sistema de control interno se deben modificar los plazos establecidos a efectos que puedan culminar dicho proceso en el marco de la gestión por procesos y por ende de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública"*

Esto en otras palabras dice: **PRIMERO SE DEBE DISEÑAR LA GESTIÓN POR PROCESOS Y LUEGO IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.**

**PUNTO 5:**

La necesidad de hacer un diseño por procesos en una Entidad Pública como es nuestro Gobierno Regional no es en modo alguno hacer un listado de Procedimientos. Eso es otra cosa.

La Gestión por procesos en un Gobierno Regional significa como primer paso identificar sus procesos misionales, principalmente y en la dimensión de gestión que le corresponde territorial y constitucionalmente. Luego de ello los procesos estratégicos deberán definirse también a la luz de las políticas nacionales y de la modernización del Estado; y por último los procesos de soporte se vinculan con los correspondientes a los Sistemas Administrativos del Estado.

Esta labor deberá rematar en un rediseño estructural con cambio necesario de documentos de gestión a fin de que establezcan nuevas líneas de tareas, jerarquías, funciones y todo lo necesario para contar con una Entidad con sistemas administrativos internos consolidados y un definido abandono de la antigua gestión por estancos que nos mantiene hasta ahora al margen de una labor moderna y dinámica.

**PUNTO 6:**

El Comité de Implementación de mi presidencia; dentro del avance institucional que menciono en el Punto 2; definió que: para poder implementar el SCI (Sistema de Control Interno) debería primero rediseñarse nuestra Entidad; y asimismo, por la experiencia de ese avance alcanzado y reportado a la CGR, encontramos (dentro de un trabajo de equipo que ha sido considerado Piloto Nacional) que la detección de riesgos en el Diagnóstico del SCI necesariamente remata en inversión para la Mejora Integral y por ende, **toda mejora se refleja en provisión imprescindible de recursos.**

Al encontrarse limitada nuestra Entidad, por un diseño presupuestal histórico y congelado hace muchos años, la posibilidad de reorientar recursos de la fuente de bienes y servicios hacia el control interno, entonces por consecuencia la implantación e implementación del SCI resulta un imposible hasta que no se

dite una política nacional de cambio desde lo más alto de la estructura gubernativa.

Esta propuesta, presentada por el Equipo de Control Interno de nuestra Entidad; en el año 2016, mediante la definición de un Proceso Interno definido como el de ATENCION AL CIUDADANO, mes de Noviembre del 2016 no ha podido continuar en su etapa llamada de CIERRE DE BRECHAS posterior a la DETECCION DE RIESGOS precisamente por no haberse destinado los recursos necesarios para que se solucionen los riesgos detectados

Todo el curso de este proceso puede visualizarse en <https://www.youtube.com/watch?v=feEGYDdQPKM>

**PUNTO 7:**

Por mi intermedio, el Comité de Implementación propuso el 17 de mayo del 2017, a través de un Informe a la Presidencia/Gobernación cuya copia digital se adjunta; una serie de acciones para crear un ambiente favorable a la Implementación del Sistema de Control Interno. Allí claramente se lee que se pidió un rediseño POR PROCESOS. Atendiendo a este pedido la Presidencia emitió disposiciones, entre ellas la Resolución Ejecutiva Regional N° 184-2017 de Junio del año 2017 aprobando tres programas de trabajo confiados a la Oficina de Organización y Tecnologías de la Información. En la misma Resolución se autorizó a la Oficina Regional de Administración para que provea los recursos necesarios.

Luego de varios meses de trabajo se emitió por parte de la OFOTI, Oficina de Organización y TI, unas conclusiones que no coincidieron con el producto esperado y que dejaron todo lo que se había planificado ruajevamente en punto cero. Es decir, ha transcurrido cerca de un año de recomendaciones y NO TENEMOS UN DISEÑO ORGANIZACIONAL por Procesos según las diversas razones que la OFOTI señaló en su Informe final.

Esta es la realidad y el nivel de avance que se ha tenido, por lo cual consideramos que no existe todavía una comprensión de la importancia que tiene el desarrollo e Implementación del Sistema de Control Interno en el supuesto de que esta herramienta no consiste ni se limita únicamente en firmar actas de compromiso ni en constituir comisiones de directivos, sino que se precisan de recursos para desarrollarlo y convertirlo en parte del día a día de la gestión.

**PUNTO 8:**

Para conocimiento, me reafirmo en que si no se apoya con recursos a estos procesos jamás se podrá lograr el producto esperado y hago recordar la resistencia de la Oficina Regional de Planeamiento y PRESUPUESTO para realizar una reestructuración del Presupuesto histórico que arrastramos y su persistencia en negar recursos a Comités, Equipos de Trabajo y Oficinas Regionales como la nuestra, que necesitan desarrollar sus actividades pero que tienen apenas un presupuesto para TODO UN AÑO de UN MIL DOSCIENTOS SOLES en el concepto de bienes y servicios como es el caso de la Oficina Regional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción la cual, estando a mi cargo ha cumplido con diseñar su Plan Operativo Anual asumiendo en dicho plan las metas para contribuir al desarrollo del Sistema de Control Interno y hasta la fecha y a lo largo de tres años únicamente hemos contado con el apoyo de cooperante de origen extranjero pero no hemos podido lograr recursos ni el compromiso de nuestra misma Entidad a pesar de que las normas nacionales establecen este proceso como de obligatorio cumplimiento. Y a pesar de los compromisos suscritos por los Jefes y Gerentes Regionales.

**PUNTO 9:**

Haciendo un auto análisis, considero que este tipo de alertas tempranas si deben tomarse con una gran responsabilidad y además, por el bien de la Entidad Regional se deben tomar las decisiones que permitan rediseñar completamente la estructura del Gobierno Regional de Lambayeque y entregar a la gestión venidera ya que estamos en año de cierre de gestión, un diseño POR PROCESOS QUE GARANTICE EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, del cual hemos demostrado ya que SI ES POSIBLE DE LOGRAR pero con el concurso y compromiso de todos los Directivos Regionales.

**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**  
**UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL**  
**OFIC. REG. DE TRANSPARENCIA PUBLICA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION**

---

Sin otro particular, agradezco la Intervención de la Sociedad Auditora y espero que el cambio general en la Organización del Gobierno del Estado en el Perú venga con directivas claras, de estricto cumplimiento y con los recursos necesarios para ello. Cualquier intento de parchar, cumplir a medias o quedarnos en el documento sin salir ni saltar de allí a la práctica que enriquezca a la gestión pública quedará únicamente en promesas.

Atentamente,

Firmado electrónicamente  
ELIAS DANIEL PINGLO RISCO  
JEFE DE OF. REG. DE TRANSP. PUBLICA  
27-03-2018 / 11:10:28



## LEY N° 29622

Ley que modifica la Ley Núm. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Artículo 1.- Incorporación del subcapítulo II en el capítulo VII del título III de la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Incorporase el subcapítulo II “Proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional” en el capítulo VII del título III de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el cual queda redactado en los términos siguientes:

“SUBCAPÍTULO II

PROCESO PARA SANCIONAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL

Artículo 45.- Competencia de la Contraloría General

La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema.

La referida potestad para sancionar se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos a quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3, salvo las indicadas en su literal g).

Son exceptuadas las autoridades elegidas por votación popular, los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político.

Artículo 46.- Conductas infractoras

Conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional son aquellas en las que incurren los servidores y funcionarios públicos que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen. Entre estas encontramos las siguientes conductas:

- a) Incumplir las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como las disposiciones internas vinculadas a la actuación funcional del servidor o funcionario público.
- b) Incurrir en cualquier acción u omisión que suponga la transgresión grave de los principios, deberes y prohibiciones señalados en las normas de ética y probidad de la función pública.

El reglamento describe y especifica estas conductas constitutivas de responsabilidad administrativa funcional (graves o muy graves) que se encuentran en el ámbito de la potestad para sancionar de la Contraloría General. Asimismo, el procesamiento de las infracciones leves será de competencia del titular de la entidad.

#### Artículo 47.- Tipos de sanciones

1. Las infracciones de responsabilidad administrativa funcional que fueron referidas en el artículo 46 dan lugar a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones:

- A. Inhabilitación para el ejercicio de la función pública de uno (1) a cinco (5) años.
- B. Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, sin goce de remuneraciones, no menor de treinta (30) días calendario ni mayor de trescientos sesenta (360) días calendario.

2. El reglamento especificará las sanciones a imponer para cada conducta constitutiva de responsabilidad administrativa funcional.

#### Artículo 48.- Gradación de las sanciones

Las sanciones por responsabilidad administrativa funcional son graduadas de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) La reincidencia o reiterancia en la comisión de las infracciones.
- b) Las circunstancias en las que fue cometida la infracción.
- c) Grado de participación en el hecho imputado.
- d) Concurrencia de diversas infracciones.
- e) Efectos que produce la infracción.
- f) Gravedad de la infracción cometida.

#### Artículo 49.- Independencia de responsabilidades

La responsabilidad administrativa funcional es independiente de las responsabilidades penales o civiles que pudieran establecerse por los mismos hechos, en tanto los bienes jurídicos o intereses protegidos son diferentes.

Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad para procesar administrativamente y sancionar al funcionario o servidor público que hubiera incurrido en responsabilidad administrativa funcional, salvo disposición judicial expresa en contrario.

#### Artículo 50.- Registro de sancionados

La Contraloría General remite al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido la información sobre las sanciones impuestas, cualquiera que esta fuera, para su incorporación.

#### Artículo 51.- Procedimiento para sancionar

El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional a los infractores a quienes se refiere la presente Ley está constituido por dos (2) instancias.

La primera instancia, a cargo de la Contraloría General, está constituida por un órgano instructor y un órgano sancionador. Ambos poseen autonomía técnica en sus actuaciones. El órgano instructor lleva a cabo las investigaciones y propone la determinación de las infracciones y las sanciones ante el órgano sancionador. Este último, mediante resolución motivada, impondrá o desestimará las sanciones propuestas.

La segunda instancia, a cargo del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, resuelve las apelaciones contra las decisiones del órgano sancionador.

El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional se sujeta a los principios de legalidad y debido proceso, así como a los demás principios de la potestad sancionadora de la administración establecidos en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### Artículo 52.- Órgano instructor

El órgano instructor lleva a cabo las actuaciones que conducen a la determinación de Responsabilidad administrativa funcional, observa el derecho de defensa y asegura el debido proceso administrativo.

#### Artículo 53.- Funciones del órgano instructor

Corresponde al órgano instructor las siguientes funciones:

- a) Iniciar los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidad administrativa funcional a partir de los informes emitidos por los órganos del Sistema.
- b) Efectuar las investigaciones solicitando la información y la documentación que considere necesarias para el ejercicio de las mismas, actuando las pruebas que considere pertinentes y evaluando los descargos presentados.
- c) Emitir pronunciamientos en los cuales señale la existencia o inexistencia de infracciones administrativas funcionales y, según sea el caso, presentar la propuesta de sanción ante el órgano sancionador.

Las entidades públicas, sus funcionarios y las personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas al caso materia de investigación están obligadas a atender cualquier requerimiento efectuado por el órgano instructor, sea que se trate de documentos, información u opinión necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

El órgano sancionador, a propuesta del órgano instructor, podrá disponer que las entidades separen del cargo al servidor o funcionario público, mientras dure la investigación y hasta que se emita el pronunciamiento sobre la existencia de responsabilidad administrativa funcional, siempre que se respete el derecho de defensa de aquel.

#### Artículo 54.- Órgano sancionador



Concluida la fase instructora, el órgano sancionador, sobre la base de la documentación remitida por el órgano instructor, impone, mediante resolución motivada, las sanciones que correspondan o declara que no ha lugar a la imposición de sanción.

El órgano sancionador podrá disponer la realización de actuaciones complementarias siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento.

#### Artículo 55.- Recursos de impugnación

Contra la resolución que imponga la sanción cabe recurso de apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación de dicha resolución. De concederse el recurso, el órgano sancionador remitirá los actuados al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.

#### Artículo 56.- Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

El Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas constituye la última instancia administrativa en el procedimiento sancionador. Es un órgano colegiado adscrito a la Contraloría General, con independencia técnica y funcional en las materias de su competencia y autonomía en sus decisiones.

La Sala del Tribunal Superior está conformado por cinco (5) miembros, elegidos por concurso público de méritos. Los miembros del Tribunal permanecen en el cargo por un período de cinco (5) años. La remoción de los miembros del Tribunal solo puede darse por causas graves debidamente justificadas.

Las entidades públicas, sus funcionarios y las personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas al caso materia de investigación están obligadas a atender cualquier requerimiento efectuado por el Tribunal Superior en casos de documentación, información u opinión necesarios para resolver.

#### Artículo 57.- Requisitos para ser miembro del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

Para ser nombrado vocal del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, se requiere:

- a) Ser mayor de 40 años de edad.
- b) Contar con título profesional y colegiatura hábil.
- c) Tener experiencia profesional en entidades del sector público o privado no menor de diez (10) años- o comprobada docencia universitaria por el mismo período.
- d) Contar, de preferencia, con estudios de especialización en el ámbito de su profesión.
- e) No tener filiación política alguna.
- f) No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
- g) No haber sido sancionado penalmente.
- h) No haber sido sancionado con destitución o despido.

- i) Tener conducta intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral.
- j) Tener estudios de especialización en derecho constitucional, administrativo, laboral o gestión de recursos humanos.

#### Artículo 58.- Funciones del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

Corresponde al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas las siguientes funciones:

- a) Conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra la resolución de sanción impuesta por el órgano sancionador.
- b) Revisar la resolución del órgano sancionador pudiendo revocar, confirmar o modificar lo resuelto.
- c) Las demás que le sean establecidas en las normas complementarias de la presente Ley, a efectos de garantizarle el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas.

#### Artículo 59.- Carácter de las resoluciones del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

Las resoluciones del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas ponen fin a la vía administrativa y contra ellas procede la acción contencioso-administrativa, conforme al artículo 148 de la Constitución Política del Perú.

#### Artículo 60.- Prescripción

La facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional, conforme a lo establecido en el presente subcapítulo, prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. En todo caso, la duración del procedimiento sancionador no podrá exceder los dos (2) años desde que el órgano instructor da inicio a este.”

#### Artículo 2.- Modificación del artículo 11 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Modifícase el artículo 11 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, conforme al texto siguiente:

#### “Artículo 11.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control

Para la determinación de responsabilidades derivadas de la acción de control, deberá brindarse a las personas comprendidas en el procedimiento, la oportunidad de conocer y hacer sus comentarios o aclaraciones sobre los fundamentos correspondientes que se hayan considerado, salvo en los casos justificados señalados en las normas reglamentarias.

Cuando se identifique responsabilidad administrativa funcional, la Contraloría General adoptará las acciones para la determinación de responsabilidad y la imposición de la respectiva sanción, conforme a las atribuciones establecidas en la presente Ley. Por otro lado, de identificarse responsabilidades de tipo civil o penal, las autoridades competentes, de acuerdo a ley, iniciarán ante el fuero respectivo aquellas acciones de orden legal que correspondan a dichas responsabilidades. En el caso de responsabilidades de naturaleza

penal, el jefe del Órgano de Auditoría Interna comunicará sobre las responsabilidades simultáneamente al procurador público para que este último accione cuando el titular de la entidad no haya cumplido con actuar inmediatamente de tomado conocimiento de dichas irregularidades.

La ejecución de las sanciones por responsabilidad administrativa funcional impuestas por la Contraloría General o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas son de obligatorio cumplimiento por los titulares de las entidades, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, bajo responsabilidad del mismo.”

Artículo 3.- Incorporación de párrafo al literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Incorporase un segundo párrafo al literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 22.- Atribuciones

Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:

(...)

d) (...)

Asimismo, ejerce la potestad para sancionar a los funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones contra la administración referidas en el subcapítulo II sobre el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.”

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia en un plazo de ciento veinte (120) días a partir del día siguiente de su publicación.

### SEGUNDA.- Aplicación de las infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones establecidas en el subcapítulo II, al que se refiere el artículo 1, son de aplicación a los hechos cometidos a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

### TERCERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo conforma una comisión especial que la integran dos (2) representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, dos (2) representantes de la Contraloría General de la República y un (1) representante del Ministerio de Justicia, quienes proponen en un plazo no mayor de sesenta (60) días el reglamento de la presente Ley.

### CUARTA.- Criterios para el ejercicio del control ante decisiones discrecionales

En los casos en que la legislación vigente autorice a los funcionarios expresamente algún grado de discrecionalidad para determinada toma de decisión, los órganos del Sistema

Nacional de Control no pueden cuestionar su ejercicio por el solo hecho de tener una opinión distinta. Tales decisiones solo pueden observarse si fueron tomadas sin una consideración adecuada de los hechos o riesgos en el momento oportuno, o por los resultados logrados según los objetivos y metas planteados, o cuando, en los casos que la normativa permita varias interpretaciones, la decisión se aparte de la interpretación adoptada por el órgano rector competente en la materia.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

### PRIMERA.- Aplicación progresiva

El procedimiento dispuesto en el subcapítulo II del capítulo VII del título III de la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es de inmediata aplicación a los informes emitidos por la Contraloría General de la República y de implementación progresiva para los demás órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, conforme a las etapas y criterios que establezca la Contraloría General de la República.

### SEGUNDA.- Régimen de aplicación de las infracciones y sanciones

Para la determinación de responsabilidad administrativa funcional e imposición de sanción por hechos cometidos antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, siguen siendo de aplicación las infracciones y sanciones establecidas en el régimen laboral o contractual al que pertenezca el funcionario o servidor público.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Adición de denominación subcapítulo I “Potestad para sancionar por infracciones al ejercicio del control” Adicionase la denominación subcapítulo I “Potestad para sancionar por infracciones al ejercicio del control” al capítulo VII del título III de la Ley núm. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. El subcapítulo I comprende del artículo 41 al artículo 44 de la mencionada ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES

Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación